



ADOPCIÓN DE PERSONAS CAPACES

Sólo se tramitan ante el Notario la adopción de personas mayores de edad, con capacidad de goce y de ejercicio.

La solicitud para iniciar el trámite tendrá la forma de minuta aunque de acuerdo al artículo 58 de la Ley 26965 no es exigible si no se sigue por el trámite de Asunto no Contencioso.

Se acompañarán los anexos siguientes:

- ✓ Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio, si es casado.
- ✓ Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio, si es casado.
- ✓ Documento que acredite que las cuentas de la administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante del adoptado.
- ✓ Testimonio del inventario de los bienes que tuviere el adoptado.

La minuta debe contener las generales de ley de los otorgantes: nacionalidad, estado civil, si es casado, indicar los nombres y apellidos del cónyuge, Libreta Electoral, DNI, Libreta Militar, ocupación, dirección domiciliaria.

Asimismo, la minuta contendrá la expresión de voluntad del adoptante y del adoptado y el asentimiento de sus respectivas cónyuges, en caso de ser casados, así como la declaración jurada del adoptante en el sentido que goza de solvencia moral.

Se debe tener en cuenta, además, lo señalado por el inciso 2, del artículo 378 del Código Civil con relación a " la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar."

Finalmente, reunidos todos los requisitos, el Notario elevará la minuta a Escritura Pública, insertando los documentos que acrediten el pedido y se cursará partes al Registro del Estado Civil para la anotación al margen de la partida original y se extienda una nueva partida de nacimiento del adoptado.